

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
RECTORÍA
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN JURÍDICA

APRUEBA CONVENIO MARCO ASISTENCIAL
DOCENTE CON SOCIEDAD PRO AYUDA DEL
NIÑO LISIADO E INSTITUTO TELETON

SANTIAGO, 004906 - 25.07.16.

VISTOS: El DFL. N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

La necesidad administrativa de dictar un acto aprobatorio de un acuerdo de voluntades entre esta Casa de Estudios Superiores y las entidades denominadas Sociedad Pro Ayuda del Niño Lisiado e Instituto Teletón.

RESUELVO:

Apruébese el Convenio celebrado entre la Universidad de Santiago de Chile y la Sociedad Pro Ayuda del Niño Lisiado y el Instituto Teletón cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO MARCO ASISTENCIAL DOCENTE
SOCIEDAD PRO AYUDA DEL NIÑO LISIADO – INSTITUTO TELETON SANTIAGO
Y
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**

En Santiago de Chile, a 02 de noviembre de 2015, entre (UNO) “UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE”, rol único Tributario N°60.911.000-7, representada por el Sr. Juan Manuel Zolezzi Cid, cédula de identidad N°6.704.920-9, ambos domiciliados en la ciudad de Santiago, Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N°3.363, comuna de Estación Central, en adelante, también, “la Universidad” por una parte, y por la otra, (DOS) “SOCIEDAD PRO AYUDA DEL NIÑO LISIADO”, rol único tributario N°81.897.500-7, representada por su Vice-Presidente Ejecutivo señor Mario Puentes Lacámara, cédula de identidad N°4.773.810-5, ambos domiciliados en la ciudad de Santiago, avenida Libertador Bernardo O’Higgins N°4.620, comuna de Estación Central, en adelante, también “SPANL”, y el INSTITUTO TELETON SANTIAGO, representado por su Director Dr. Ricardo Eckardt Labbé, cédula de identidad N°7.237.155-0, ambos domiciliados en la ciudad de Santiago, Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N°4.620, comuna de Estación Central, en adelante, también “ITS-SPANL”, han convenido en la celebración del siguiente Convenio Asistencial Docente:

PRIMERO: Antecedentes.

CONSIDERANDO:

Que la preocupación por la salud de la población chilena, en todos sus aspectos, es un imperativo que incumbe a todos los Servicios de Salud como a la Universidad de Santiago, especialmente a su Facultad de Ciencias Médicas, y en el caso del IT Puerto Montt-SPANL, específicamente la rehabilitación integral de los niños, niñas y jóvenes en condición de discapacidad física, para lograr su plena inclusión social, dentro de sus respectivas esferas de responsabilidad y acciones.

Que el Instituto Teletón Santiago, dependiente de SPANL, dispone de recursos humanos y físicos, para colaborar en docencia, investigación y extensión con la Universidad.

Que ambas instituciones comparten en la interacción asistencial docente la necesidad de velar por el cumplimiento de las leyes vigentes y en especial las normativas de seguridad asistencial de acreditación del MINSAL y de la Superintendencia de Salud y las normativas de acreditación de carreras de pregrado y programas de postgrado de la Comisión Nacional de Acreditación.

La interrelación planificada y reglamentada de académicos y estudiantes en formación con los profesionales del ITS-SPANL fortalece la calidad de la formación de los Recursos Humanos en Salud y contribuye a la atención de calidad de los usuarios. Acorde con lo anterior, ambas instituciones, acuerdan suscribir el presente convenio de conformidad a las cláusulas que siguen.

SEGUNDO: Objetivo del Convenio.

El presente Convenio tiene como objetivo principal establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre el Instituto Teletón Santiago, dependiente de SPANL y la Universidad de Santiago de Chile, para el desarrollo integrado de los programas docentes de pregrado, postítulo, postgrado, educación continua y de proyectos de investigación conjunta, en especial, pero no limitado a la Universidad de Ciencias Médicas de la Universidad.

En la sección **Anexo 1** se adjuntan los programas docentes objetos de este Convenio y los que se agreguen en el futuro, documentos que, debidamente firmados por las partes, se entienden formar parte integrante del presente Convenio, para todos los efectos legales consiguientes.

TERCERO: Principios Generales que Inspiran el Convenio.

Los elementos constitutivos principales de esta relación son los siguientes:

1. Cumplimiento estricto de las leyes, reglamentos y normas que regulan la atención de salud y la investigación biomédica en el desarrollo de las actividades docentes, de investigación biomédica y de extensión. Esto significa cumplir, entre otros, con lo establecido en el Decreto Exento N°18, de 2009, del Ministerio de Salud para prestadores institucionales de atención abierta y cerrada, la ley N°20.584, que Regula los Derechos y Deberes que tienen las personas en relación a acciones vinculadas a su atención en Salud, y la Ley N°20.120 sobre la Investigación Científica en el Ser Humano, su Genoma, y Prohíbe la Clonación Humana. En consecuencia, ambas instituciones:
 - Reconocen la precedencia de lo asistencial por sobre lo docente en el ITS -SPANL. La colaboración docente no podrá ir en modo alguno en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios de SPANL y del ITS-SPANL.
 - Cautelan que las actividades docentes que se realicen en las dependencias del ITS-SPANL no afecten, en modo alguno, los derechos de los pacientes, y muy en especial la seguridad y el trato de los pacientes de de SPANL en general, y del ITS-SPANL, en particular.
 - Regulan las investigaciones a través de los Comités Ético Científicos, tanto de SPANL como de la Universidad.
2. Consideración por los derechos de sus trabajadores, personal transitorio de la Universidad y estudiantes.
3. Consideración que el propósito de la relación es la generación de profesionales competentes para la prestación efectiva de servicios de salud a la población a través de la formación integrada al trabajo asistencial en todos sus niveles y el desarrollo de actividades de investigación y de extensión de interés común.
4. Reconocimiento de la responsabilidad de cada uno en los eventuales perjuicios que la celebración y ejecución del presente Convenio pueda eventualmente provocar o causar en la otra parte.

5. Transparencia en las transacciones económicas y no económicas que se generan entre las partes.
6. Reconocimiento que corresponde a SPANL y al ITS-SPANL definir normas, planes y programas en lo relativo a la atención de salud de sus pacientes, en tanto que a la Universidad de Santiago le corresponde establecer normas, planes y programas docentes. Sin embargo, ambas instituciones deben interactuar en las definiciones de los programas docentes, planes y normas de las actividades docentes a realizar en el ITS-SPANL.
7. Reconocimiento de la necesidad de impulsar y potenciar la investigación biomédica, en función de proyectos y programas desarrollados por ambas instituciones.

CUARTO: Campo Clínico.

ITS-SPANL facilitará dentro de sus posibilidades materiales y asistenciales, su infraestructura y dependencias, así como la colaboración de su personal y profesionales de modo que, sin afectar en modo alguno las funciones asistenciales que le son propias, permita el adecuado desarrollo de los programas docentes para los alumnos de la Universidad. Dichos programas se encuentran explicitados en el citado **Anexo 1.**

Se podrán agregar en el futuro otras actividades docentes de la Universidad, las que deberán acordarse entre las partes, mediante la suscripción del correspondiente Anexo al Convenio.

Para efecto de la compatibilización de las necesidades académicas con la disponibilidad de SPANL y del ITS-SPANL, se realizarán anualmente los acuerdos operativos a nivel de la Comisión Coordinadora de la Docencia.

Las partes dejan expresamente establecido que la suscripción del presente Convenio no otorga, bajo ningún respecto, exclusividad para la Universidad ni para SPANL ni para el ITS-SPANL, en orden a poder establecer otros acuerdos y convenios con distintas entidades públicas o privadas en el ámbito de su aplicación, en la medida que sean compatibles y no contradictorios con sus fundamentos. Al efecto, las partes deberán de buena fe informarse recíprocamente del contenido de ellos. A mayor abundamiento, SPANL y el ITS-SPANL podrán establecer acuerdos y convenios con otras universidades y mantener los actualmente vigentes y la Universidad podrá a su vez establecer acuerdos y convenios con otras entidades, clínicas y/o hospitales, todo lo anterior siempre que unos u otros no contravengan las disposiciones del Convenio.

QUINTO: Obligaciones de SPANL y del ITS-SPANL.

Sin perjuicio de las demás obligaciones asumidas en el presente Convenio, SPANL y el ITS-SPANL se encuentran especialmente obligados a:

1. Respetar la autonomía académica de la Universidad teniendo presente el concepto de cooperación e interacción.
2. Informar oportunamente a la Universidad sobre las decisiones administrativas que puedan afectar los programas académicos.
3. Recibir los equipos y dotaciones que la Universidad llegare a entregar para el desarrollo del presente Convenio, mantenerlos y devolverlos en las mismas condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro causado por su uso normal.
4. Definir los cupos disponibles para las actividades docentes, teniendo en cuenta la precedencia de lo asistencial sobre la docencia.
5. Facilitar que los trabajadores del ITS-SPANL realicen las actividades docentes y de gestión de la docencia dentro de sus jornadas de trabajo. La nómina de los docentes de ITS-SPANL se detalla en **Anexo 2.**
6. Corroborar que los estudiantes que ingresen, cumplan con los requisitos establecidos por el ITS-SPANL, en cumplimiento a la política institucional de prevención de abuso y maltrato infantil: certificado de antecedentes intachable, no estar en el registro de inhabilitados para trabajar con menores, y otros requisitos que se puedan establecer de común acuerdo y se expliciten en Anexos.

19. Facilitar la labor de los docentes supervisores que envía la Universidad para la evaluación de la práctica clínica de los alumnos.

SEXTO: Obligaciones de la Universidad.

Sin perjuicio de las demás obligaciones asumidas en el presente Convenio, la Universidad se encuentra especialmente obligada a:

- a) Asumir la responsabilidad de programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la realización de los programas docentes que se ejecutan en el ITS-SPANL en forma colaborativa con SPANL y con el ITS-SPANL.
- b) Informar oportunamente a SPANL y/o al ITS-SPANL sobre las decisiones académicas y administrativas que puedan afectar el desarrollo normal de este Convenio.
- c) Comunicar oportunamente y por escrito a ITS-SPANL sus necesidades de cupos para las diferentes actividades docentes de pregrado y postítulo/postgrado que podrían usar el campo clínico del ITS-SPANL.
- d) Documentar la colaboración docente específica mediante certificados que se extenderán a los profesionales respectivos al término de cada asignatura o práctica correspondiente.
- e) Retribuir al ITS-SPANL con las contribuciones pactadas, conforme se detalla en el **Anexo 5**.
- f) Velar para que sus alumnos que realizan actividades docentes en ITS-SPANL, tomen conocimiento y cumplan con las normas, planes y programas que rigen su funcionamiento, en todos sus aspectos. Para ello, la Universidad deberá impartir las instrucciones que correspondan y perseguir las responsabilidades administrativas en caso de infracción.
- g) Garantizar la correcta utilización de los recursos de propiedad de SPANL y del ITS-SPANL, puestos a disposición de las actividades docentes y responder por los daños a dichos recursos, salvo los ocasionados por su uso normal, obligándose la Universidad a reponerlos en caso de que éstos, por un mal manejo o uso de sus dependientes y/o alumnos que le sean imputables, sufrieren daños, deterioros o pérdidas.
- h) Explicitar en **Anexo 6** la relación contractual de la Universidad con los trabajadores de ITS-SPANL que realizan docencia en éste, para garantizar que no existe doble pago de las horas docentes realizadas dentro de su jornada de trabajo.
- i) Responder ante SPANL y el ITS-SPANL por los daños y perjuicios que pueda sufrir el ITS-SPANL, sus instalaciones, bienes, su personal y sus pacientes, por la sumas a que ésta sea condenada a pagar por causa de daños que sean imputables a un hecho o culpa de los alumnos en práctica de la Universidad.

SEPTIMO: Comisión de Coordinación Docente.

Constitución de Comisión de Coordinación Docente.

Las partes acuerdan constituir a la brevedad una Comisión de Coordinación Docente, integrada por un representante general de cada una de las instituciones, y las correspondientes contrapartes para todo programa docente. Estas contrapartes serán los coordinadores que tendrán tareas específicas, contarán con tiempos asignados para estas tareas y serán reconocidos en este cargo respectivamente.

Los integrantes de la Comisión de Coordinación Docente se detallan en **Anexo 7**.

Funciones:

Las funciones de la Comisión de Coordinación Docente son:

- a) Velar por el cabal cumplimiento del convenio. Supervisar, coordinar e inspeccionar la ejecución del convenio y, como consecuencia de lo anterior, conocer y resolver todas las dudas, problemas o dificultades que surjan entre las partes con motivo de la aplicación e interpretación de este convenio.
- b) Actualizar anualmente los Anexos y adicionar nuevos según se necesite con acuerdos complementarios dentro del marco general del convenio. En ambas situaciones deben firmar estos anexos los miembros de la comisión, antes de entrar en vigencia.
- c) Disponer de información adecuada y actualizada de los recursos humanos y materiales aportados por cada institución a objeto de desarrollar los programas docentes asistenciales.

- d) Acordar los cupos de alumnos y la duración de las prácticas, para cada nivel o curso de cada carrera o programa de formación de especialista, compatibilizando las funciones asistenciales y docentes.
- e) Velar porque se cumplan las retribuciones establecidas en el Anexo 4 por los servicios docentes provistos por el ITS-SPANL.
- f) Velar para que se envíe con anticipación al ITS-SPANL el programa general de cada asignatura, unidad o curso para su revisión y aprobación en la Comisión (Anexo 1), de modo de cumplir con los estándares de acreditación y asegurar la calidad de la atención. En Anexo 4 se detallarán los procedimientos y/o actividades que pueden ejecutar los alumnos según carrera y nivel de formación.
- g) Celebrar reuniones periódicas para planificar la docencia y evaluar los resultados de los programas docentes. En Anexo 7 se especificará el calendario anual de reuniones.
- h) Informar anualmente acerca del proceso y desarrollo del convenio a las autoridades de ambas partes.

OCTAVO: Comunicaciones Asociadas a las Prácticas Profesionales.

Para efectos de registro de las prácticas profesionales de alumnos de la Universidad, sólo se considerarán las comunicaciones formales del Director de Postgrado de la Universidad o a quien este designe y del Director de Pregrado o a quien este designe de la Universidad al ITS-SPANL. En éstas se debe indicar el número de alumnos que efectuarán las respectivas pasantías, los periodos de tiempo y la especificación de los alumnos mediante una nómina.

En razón de lo anterior, la Universidad se obliga expresamente a enviar al inicio de cada curso/asignatura al Director del ITS-SPANL y a la Comisión de Coordinación Docente la siguiente información:

- a) Nómina con nombre completo, número de cédula de identidad y fotografía electrónica de los alumnos que postulan a realizar su práctica.
- b) Certificado de vacunación de hepatitis B de cada uno de los alumnos de la Universidad.
- c) Certificado de antecedentes para fines particulares de cada alumno.
- d) Unidad principal por las cuales rotarán los alumnos durante su estadía en el ITS-SPANL.
- e) Fecha de inicio y término de cada práctica.
- f) Horario programado de cada práctica.
- g) Programa completo de la asignatura, incluyendo con las competencias y objetivos que se espera lograr.
- h) Instrumentos de evaluación del aprendizaje, en aquellos casos en que trabajadores del ITS-SPANL participen en este proceso.
- i) Nómina de los docentes de la Universidad que supervisarán a los alumnos durante su práctica en el ITS-SPANL, con sus respectivos números de registros profesionales de la Superintendencia de Salud, certificado de vacunación Hepatitis B y certificado de antecedentes para su registro como personal transitorio del ITS-SPANL.

NOVENO: Aportes del ITS-SPANL.

Durante la vigencia del presente Convenio, el ITS-SPANL aportará el uso del campo clínico para las actividades docentes, que incluye lo siguiente:

- a) Dependencias físicas.
- b) Equipamiento de tecnologías de información y comunicaciones.
- c) Equipos clínicos.
- d) Insumos y servicios básicos (energía eléctrica, etc.).
- e) Libros y/o revistas de la especialidad.
- f) Profesionales de diversas disciplinas con experticia en rehabilitación que realizan docencia, supervisan y evalúan a los estudiantes.
- g) Profesionales que gestionan las actividades docentes en el ITS-SPANL.
- h) Profesionales que asesoran a los estudiantes que realizan investigaciones científicas o tesis en

En **Anexo 4** se detallan las actividades que realizarán y el programa de supervisión.

Los trabajadores del ITS-SPANL que realizan docencia serán responsables de la prestación de los servicios de salud, de conformidad a la Ley N°18.469, del Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud y al Código Sanitario. El alumno deberá sujetarse estrictamente a las recomendaciones e instrucciones que para tal efecto hagan sus docentes y el personal autorizado de ITS-SPANL.

DECIMO PRIMERO: Suspensión de la Práctica Profesional.

Las partes reconocen y aceptan expresamente que SPANL y el ITS-SPANL se reservan el derecho de suspender la práctica clínica de un alumno de la Universidad, si se comprueba que la conducta de éste no se atiene a las normas Institucionales de SPANL y/o del ITS-SPANL o pusiese en riesgo a los pacientes y/o a sus familias. La evaluación de esta circunstancia será atribución exclusiva de SPANL y/o del ITS-SPANL, la que deberá ser comunicada formalmente a la Universidad, sin que lo anterior conlleve ningún derecho a indemnización o compensación de ninguna especie a favor de la Universidad.

DECIMO SEGUNDO: Del Rol del Alumno.

Los alumnos de la Universidad desarrollarán actividades de formación dentro de su respectivo plan de estudios en diferentes unidades del ITS-SPANL, todo ello, con la finalidad de mejorar y complementar su formación profesional.

Desde ya, las partes declaran expresamente que reconocen y aceptan que no se podrá solicitar a los alumnos, tanto de pregrado como de postgrado/postítulo, tareas o acciones que excedan las señaladas en los programas de formación convenidos, con la excepción de situaciones de emergencia debidamente acordadas entre las partes o de las personas designadas por éstas.

Los alumnos en práctica sólo podrán realizar y ser asignados a labores propias de su especialidad, o que correspondan a su programa de estudios, no pudiendo realizar labores administrativas ni responsabilizarse por programas propios de ITS-SPANL.

Obligaciones de los Alumnos.

Se encuentran detalladas en el Manual de Inducción (**Anexo 2**).

DECIMO TERCERO: Investigación Científica Conjunta.

Para los efectos del presente Convenio, se entenderá por "Investigación Científica Conjunta": los proyectos de investigación biomédica en que el equipo de investigación está integrado por al menos un investigador de SPANL y/o del ITS-SPANL y un investigador y/o estudiante de la Universidad, y en la cual participan como sujetos de investigación los pacientes, cuidadores/familiares y/o el personal de SPANL y/o del ITS-SPANL o se usa información de SPANL y/o del ITS-SPANL. Estos proyectos cumplirán las leyes y reglamentos vigentes en materia de investigación científica.

Durante la vigencia del presente Convenio y en relación a la Investigación Conjunta, la Universidad y SPANL y el ITS-SPANL acuerdan lo siguiente:

- a. Procurar que la Investigación Conjunta contribuya a mejorar la calidad de los servicios de rehabilitación a los niños/jóvenes y/o sus familias.
- b. Integrar la Investigación Conjunta a la asistencia y docencia realizada en la medida de lo posible.
- c. Los proyectos de Investigación Conjunta que se postulen incluidas las tesis, seminarios de título, etc., deben ser presentados al DIDE de la Dirección Médica Nacional de SPANL con la antelación debida, en formato de pre-proyecto para su evaluación y aprobación inicial.
- d. De ser aprobado el citado pre-proyecto conjunto, se elaborará el proyecto de investigación conjunto con la asesoría y aprobación metodológica de ambas partes.

- e. Los proyectos elaborados se presentarán al Comité Ético Científico (CEC) del SPANL para su evaluación bioética. El CEC comunicará su decisión al investigador principal y al director del ITS-SPANL que corresponda dentro del plazo establecido. También serán visados por el Comité de Ética Institucional de la Universidad.
- f. Los proyectos aprobados por el Comité Ético Científico se presentarán al Director del ITS-SPANL para su autorización.
- g. Los artículos científicos que se generen de los respectivos proyectos de Investigación Conjunta, se presentarán en congresos y se publicarán en forma conjunta.

DECIMO CUARTO: Información confidencial.

Las partes reconocen que, con ocasión de la ejecución de este Convenio, tendrán acceso recíproco a información confidencial y privada.

En razón de lo anterior, ambas partes se obligan a que toda la información proporcionada directa o indirectamente con ocasión de este Convenio, será tratada con el cuidado y discreción con que se administra información confidencial. La Universidad se compromete a instruir a sus funcionarios y alumnos en el sentido de prohibirles la sustracción de cualquier documentación de las dependencias del ITS-SPANL, inclusive aquella que haya sido destinada a desecho o basura.

Las partes acuerdan que no divulgarán sin autorización otorgada en formas expresa, previa y por escrito, información confidencial. Se estipula especialmente que toda la correspondencia intercambiada entre las partes y cualquier otra información o antecedente relacionado con este convenio, tendrá el carácter de confidencial.

DECIMO QUINTO: Seguros.

Durante la vigencia del presente Convenio, los alumnos de la Universidad que realicen su práctica en los establecimientos del ITS-SPANL, deberán contar con el seguro escolar contemplado en el artículo 3° de la Ley N°16.744, sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, conjuntamente con el Decreto N°313, del Seguro Escolar, siendo de exclusiva responsabilidad de la Universidad el verificar el cumplimiento de la presente obligación.

DECIMO SEXTO: Declaraciones de las Partes.

1. SPANL, ITS-SPANL y la Universidad declaran expresamente que teniendo el presente Convenio un carácter eminentemente docente y no laboral, los alumnos, docentes y funcionarios de la Universidad que participen en él y que desarrollen actividades en las dependencias del ITS-SPANL no tienen ni tendrán en caso alguno el carácter de trabajadores de SPANL y por ende, los servicios que se presten con tal motivo no darán origen en caso alguno a contrato de trabajo, todo ello, de conformidad a lo dispuesto expresamente en el inciso tercero del artículo 8 del Código del Trabajo.

De la misma manera, las partes dejan expresamente establecido que la suscripción del presente Convenio no genera ni devenga en caso alguno el derecho de los alumnos a una futura contratación por parte de SPANL ni del ITS-SPANL.

Asimismo, las partes dejan expresamente establecido que la ejecución del presente Convenio no conlleva, de ninguna forma, costo alguno para el ITS-SPANL ni para SPANL, no teniendo éstos más obligaciones y responsabilidades que las que se expresan en este instrumento.

2. Las partes dejan expresamente establecido que todas aquellas obras o trabajos, individuales o colectivos, orales o escritos, originarios o derivados, o de cualquier otro tipo, que resulten o sean consecuencia directa o indirecta, de las actividades desarrolladas por los alumnos o docentes de la Universidad en el establecimiento de ITS-SPANL, serán de propiedad compartida de la Universidad y SPANL, deberán sujetarse a la normativa que, sobre la materia, tiene vigente SPANL.

2. La Universidad y ITS-SPANL, a través de sus funcionarios, deberán prestar toda la

permanencia en los establecimientos de SPANL y/o del ITS-SPANL, la Universidad deberá responsabilizarse de tales actos docentes asistenciales y reembolsar todas aquellas sumas a que pudiere verse obligado a pagar el ITS-SPANL y/o SPANL a consecuencia de sentencia judicial ejecutoriada o de una transacción judicial o extrajudicial, previamente aprobada por la Universidad.

ITS-SPANL deberá para los efectos de lo establecido en la presente cláusula comunicar por carta certificada dirigida a la Universidad, a la brevedad y en cuanto tomare conocimiento de las notificaciones que al efecto se le formularen o de los incidentes que se le reportasen.

DECIMO OCTAVO: Resolución de Conflictos y Jurisdicción.

Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución o término del presente Convenio, o por cualquier otra causa relacionada directa o indirectamente con él, será resuelta en forma conjunta por el Decano de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad y el Director Médico del ITS-SPANL y el Vicepresidente Ejecutivo de SPANL.

De no existir acuerdo entre las partes, conforme a lo señalado en el párrafo precedente, cualquier dificultad que se produjere en la aplicación, interpretación, resolución, término o cumplimiento del Convenio, será resuelto por la justicia ordinaria en última instancia.

DECIMO NOVENO: Vigencia del Convenio.

El presente Convenio entrará en vigencia con esta fecha y su duración será de 5 años a contar de 02 de noviembre de 2015.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes poner término anticipado y en cualquier momento al presente Convenio, mediante aviso escrito enviado a la otra parte con una antelación no inferior a 60 días a la fecha en que se desee que se haga efectivo el referido término anticipado, todo ello, sin que se genere o devengue derecho a indemnización o compensación alguna a favor de la otra parte.

Con todo, en ningún caso la terminación anticipada del presente Convenio podrá afectar el desarrollo y ejecución de las prácticas profesionales en curso a la fecha de la comunicación, los que deberán llegar hasta su entera conclusión.

VIGESIMO: Acciones Comunicacionales.

Las partes acuerdan que ambas entidades tendrán derecho a realizar, a su propia costa y cargo, acciones comunicacionales o de publicidad respecto de los alcances del presente Convenio. Sin perjuicio de lo anterior, la ejecución o ejercicio de tal derecho requerirá la aprobación previa de la otra parte en relación a la forma, alcances y contenido de las referidas acciones comunicacionales, pudiendo, incluso, limitar o modificar o impedir tales acciones, si a su propio y exclusivo juicio, estima que éstas dañan o pueden dañar, en cualquier forma su imagen corporativa.

ITS-SPANL podrá delegar en Fundación Teletón la evaluación y aprobación previa de las acciones comunicacionales a que se refiere el párrafo precedente.

VIGESIMO PRIMERO: Domicilios.

Para todos los efectos a que haya lugar, las partes fijan como su domicilio el mencionado en la comparecencia de este Convenio.

VIGESIMO SEGUNDO: Extensión del Convenio.

El Convenio tiene carácter de acuerdo marco, por lo que la enumeración de actividades no tiene carácter restrictivo o limitativo. En dicho mérito, las partes convienen que tanto materias específicas

que dicen relación con las actividades que se han enunciado, como aquellas que se realicen en el futuro, serán materia de otros convenios especiales entre ellas, que contendrán la definición y la implementación específica de las acciones, integraciones, colaboraciones y coordinaciones a realizar y la participación que en cada una de ellas le corresponderá a ITS-SPANL y a la Universidad.

VIGESIMO TERCERO: Personerías.

La personería de Don Juan Manuel Zolezzi Cid, para representar a la Universidad de Santiago de Chile como su Rector, consta en el D.S de Educación N° 341 del 14 de agosto de 2014.

La personería de don Mario Puentes Lacámara para representar a la Sociedad Pro Ayuda del Niño Lisiado, consta de escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, con fecha 31 de Julio de 2012.

La personería de don Ricardo Eckardt Labbé para representar al Instituto Teletón Santiago, consta de escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, con fecha 30 de noviembre de 2012.

VIGESIMO CUARTO: Ejemplares del Convenio.

El presente Convenio se suscribe en tres (3) ejemplares del mismo tenor y fecha quedando uno (1) en poder de cada parte. En comprobante y previa lectura firman,

MARIO PUENTES LACÁMARA
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
SOCIEDAD PRO AYUDA DEL NIÑO LISIADO

JUAN MANUEL ZOLEZZI CID
RECTOR
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

DR. RICARDO ECKARDT LABBÉ
DIRECTOR
INSTITUTO TELETÓN SANTIAGO
SOCIEDAD PRO AYUDA DEL NIÑO LISIADO

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID – RECTOR

Lo que transcribo a usted para su conocimiento

Saluda atentamente a usted,



[Handwritten signature in blue ink]
GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

